

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/43/2015, PARA INCLUIR AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015

Antecedentes

- I. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificada como INE/JGE139/2015.
- II. **Acceso conjunto en radio y televisión para el proceso electoral local, en el estado de Tlaxcala.** El diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el mismo; durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario de dos mil quince-dos mil dieciséis en el estado de Tlaxcala”* identificado como ITE-CG21/2015.
- III. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la *“Resolución [...] relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificado como INE/CG936/2015.

- IV. **Aprobación de pautas para el proceso electoral local en el estado de Tlaxcala.** El treinta de noviembre de dos mil quince, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban la pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Tlaxcala”, identificado como INE/ACRT/43/2015.
- V. Impugnación al acuerdo INE/CG936/2015. El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, promovido por el Partido del Trabajo, en cuyo apartado de efectos y en el punto resolutivo TERCERO ordena:

“Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

(...)

***TERCERO.** Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria”.*

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

7. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por una determinación de la autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

8. Como se desprende del antecedente V del presente acuerdo, el dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, mediante el cual se revoca la resolución INE/CG936/2015.

En tal virtud, la resolución de pérdida de registro del Partido del Trabajo deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político, al momento previo a la emisión de la misma.

9. De conformidad con lo anterior, las pautas para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/43/2015, deben modificarse en aras de salvaguardar el derecho del Partido del Trabajo a acceder a la prerrogativa de radio y televisión.
10. Atendiendo a las consideraciones anteriores, toda vez que el Partido del Trabajo regresa a la situación jurídica previa a la pérdida de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral local, que se llevará a cabo en el estado de Tlaxcala, por lo que se acuerda incorporar a dicho partido político nacional en la tabla de asignación conforme a lo siguiente:

Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2015-2016	
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido Revolucionario Institucional
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Partido del Trabajo
Quinto	Partido Verde Ecologista de México

Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2015-2016	
Sexto	Movimiento Ciudadano
Séptimo	Nueva Alianza
Octavo	Partido Alianza Ciudadana
Noveno	Partido Socialista
Décimo	MORENA
Décimo Primero	Partido Encuentro Social

11. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
12. En ese sentido, los resultados de la última elección local de diputados celebrada en el dos mil trece, considerando únicamente la votación total efectiva fue de:

Partido	Porcentaje
Partido Acción Nacional	19.70%
Partido Revolucionario Institucional	23.40%
Partido de la Revolución Democrática	17.40%
Partido del Trabajo	6.52%
Partido Verde Ecologista de México	4.23%
Movimiento Ciudadano	4.36%
Partido Nueva Alianza	6.72%
Partido Alianza Ciudadana	10.06%
Partido Socialista	7.66%

13. De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Tlaxcala, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local electoral.

14. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
15. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
17. Atendiendo al calendario electoral del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Tlaxcala, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes es dentro de los diez días posteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, la cual, se emitirá por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a más tardar el día dieciséis de diciembre previo al año de la elección, por lo cual este comité considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en seis escenarios posibles.

Escenarios	GOBERNADOR 4 de abril de 2016	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 3 de mayo de 2016
Escenario 1	más de 1	0
Escenario 2	1	0
Escenario 3	0	0
Escenario 4	0	1
Escenario 5	0	más de 1
Escenario 6	1	más de 1

18. En atención a la información referida en los considerandos que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	Se registra más de un candidato independiente
B	Se registra un candidato independiente para gobernador
C	No se registra ningún candidato independiente
D	Se registra un candidato independiente para diputados o ayuntamientos
E	Se registra más de un candidato independiente para diputados y ayuntamientos
F	Se registra un candidato independiente para gobernador y más de uno para diputados y/o ayuntamientos

19. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
20. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a los periodos de precampaña, intercampaña, a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña.
21. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Tlaxcala, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
22. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al modelo A anteriormente descrito.

23. Por lo que corresponde a los demás aspectos, como son la vigencia de las pautas; los horarios de transmisión y distribución y los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas, mediante el Acuerdo INE/ACRT/43/2015.
24. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III apartados A y B, y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso c); 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 6; 175; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c); 15, numerales 3 y 10; 32, numeral 2; 35, numeral 2, inciso j) y 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/43/2015, en cuanto al orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, los posibles escenarios durante la etapa de campaña, así como la modificación a las pautas específicas correspondientes al proceso electoral local 2015-2016 a celebrarse en el estado de Tlaxcala, que incluyen al Partido del Trabajo, mismas que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, al Organismo Público Local Electoral en dicha entidad y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, por la votación unánime de los consejeros electorales presentes en la sesión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la misma. La Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles no estuvo presente durante el desarrollo de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ